

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200030100**

Atendiendo el informe secretarial que antecede con el cual se indica la extemporaneidad de la prestación de la póliza judicial ordenada con el auto admisorio, y aun así revisada la misma se advierte que ni se constituyó dentro del término judicial concedido, ni solicito tiempo para su presentación además que la póliza No.CBC-100006033 fue constituida conforme a los parámetros del art 590 del CGP y la ordenada por el despacho fue bajo la normativa propia de estos asuntos esto es el inc.2 del art 382 del CGP, razones por la cual no puede ser tenida en cuenta.

Por lo anterior, no hay lugar de ordenar la cautela solicitada.

Para los efectos pertinentes téngase en cuenta que dicha póliza fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación: **e395c33e1df976dd24c8a9f1f6b9576a5ccf42f7af61268fe0899e7cb6cbd93b**

Documento generado en 19/04/2021 11:11:17 AM